



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 093-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 09 de abril del 2024.

VISTO:

La Resolución de Comisión Organizadora N° 092-2024-UNBIFSLB/CO, de fecha 09 de abril de 2024; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Ocho (008), de fecha 05 de abril de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.1) Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos), destinadas a regular la institución universitaria.*

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, *La Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le correspondan.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 092-2024-UNBIFSLB/CO, de fecha 09 de abril de 2024, se aceptó la renuncia del Mg. Eli Morales Rojas a la designación de los cargos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, los siguientes: Responsable del Fondo Editorial, Coordinador Responsable de la Carga y Edición de Datos de Plataforma #PerúCris y Responsable del Repositorio Institucional.

Que, en Sesión de fecha 05 de abril de 2024, el Vicepresidente de Investigación, manifiesta que ante la renuncia del Mg. Eli Morales Rojas en los diferentes cargos que ocupaba en la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, propone que se designe en su reemplazo al Mg. Edwaldo Villanueva Pedraza.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Ocho (008), de fecha 05 de abril de 2024, aprueba designar, en adición a sus funciones, al Mg. Edwaldo Villanueva Pedraza en los cargos de la Universidad



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es copia del ORIGINAL que ha sido a la vista
09 ABR 2024
Bagua,
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO

